CIRCULAR EXTERNA No. 06- 2020

CIUDAD Y FECHA: San José del Guaviare, 25 de marzo de 2020

DE: CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE

PARA: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS DEL SAN JOSÉ, RETORNO, CALAMAR Y MIRAFLORES.

ASUNTO: SOLICITUD CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD URGENCIA MANIFIESTA Y CALAMIDAD PUBLICA.

En estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, entre otras[i], el artículo 43[ii] de la ley 80 de 1993 y en el parágrafo[iii] del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, la Contraloría Departamental del Guaviare insta al mandatario Departamental y a los mandatarios locales destinatarios de esta circular, para que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en una urgencia manifiesta[iv] o en una calamidad pública[v], el acto administrativo que la declaro, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se alleguen a este órgano de control, de manera inmediata.

Ahora bien, frente al término "de manera inmediata", el honorable consejo de estado, a través de su sala de consulta y servicio civil[vi], señalo:

> " *La sala estima, con fundamento en lo anterior, que la respectiva entidad contratante enviara los contratos originados en la urgencia manifiesta, el acto administrativo que lo declaró y los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos al funcionario u organismo de control fiscal, " inmediatamente después de celebrados los contratos", enseguida, sin ninguna dilación, preferiblemente a más tardar al día siguiente esto es, dentro de las 24 horas, si ello es posible; pero en todo caso, a la mayor brevedad, so pena de incurrir en dilación injustificada con las consecuencias de responsabilidad disciplinaria.*
>
> *(…)*
>
> *De acuerdo con el artículo 43 de la ley 80 de 1993, la entidad pública contratante enviara al organismo de control fiscal, a más tardar, al día siguiente de la legalización del contrato o contratos celebrados, los Documentos relativos a la declaratoria de urgencia, con el texto incluido y los demás antecedentes administrativos"*

Así entonces, esta contraloría, les recuerda que es a más tardar el día siguiente, es decir, durante las 24 horas siguientes a la celebración de los contratos, que el

representante legal de la respectiva entidad territorial, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el ya tan citado artículo 43 de la ley 80 de 1993.

Finalmente les recuerdo que esta contraloría tiene habilitado el correo urgenciaycalamidades@contraloriaguaviare.gov.co, Para que, a través de este, se envíe y recepcione toda la información sobre urgencia Manifiesta y Calamidad Pública.

Es deber de este servidor, recordarles el estricto cumplimiento a lo acá establecido, so pena de las consecuencias que conforme a derecho se generen.

Atentamente

JAIME LONDOÑO FLÓREZ
Contralor Departamental del Guaviare

---

[i] ARTICULO 44. EL CONTROL EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. El estado a través de sus órganos de control ejercerá procesos de monitoreo, evaluación y control en la gestión de riesgo de desastres, empleando para tales fines los medios establecidos por la ley, y la sociedad a través de los mecanismos de veeduría ciudadana.

PARÁGRAFO. Todas la entidades públicas, privadas o comunitarias velaran por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen.

[ii] Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismos solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebro los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones, el uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

[iii] PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del Artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

[iv] existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad y constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

[v] numeral 5 del artículo 4 y artículo 58 de la ley 1523 de 2012: es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la presentación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio que exige al municipio distrito a departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

[vi] radicado 677 del 24 de marzo de 1995.